MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°267- 2025 –MPO-LL

Otuzco, trece de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO

El Informe N°32-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos que alcanza Planilla N°001-2025-MPO – vacaciones No gozadas y truncas de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057 – Contrato Administrativo de Servicio CAS; ; Informe N°035-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°093-2025-MPO-GPP de fecha 11 de febrero de 2025, emitido Gerente de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I°, señala: "(…) *las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*". El Artículo 11°, establece, "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, en la Carta Magna, en su artículo 26° señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma".

Que el régimen del Decreto Legislativo N°1057, modificada por la Ley N°29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), es el de gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en efecto, respecto del pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremos N°065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siendo que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al monto del cese. Asimismo, el pago de vacaciones truncas deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se le abona la remuneración a los Servidores CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057;

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N°259-2016-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.16 ha señalado que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal que labora bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS – después o antes de cumplirse el año de servicios – produce la obligación de pago por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas o ambas(…). Por consiguiente, se entiende que el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral especial de contratación de contratación administrativa de servicios, no hace

distinción entre servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos, y en el caso que se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios después o antes de cumplirse el año de servicios, se produce la obligación de pago, de las vacaciones no gozadas o las vacaciones truncas;

Que, siendo el CAS una modalidad contractual de la Administración Pública, privada del Estado que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; consiguientemente el Contrato CAS no cuentan con los derechos a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ni el beneficio de las gratificaciones con la excepción del aguinaldo;

Que, mediante Informe N°32-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos que alcanza Planilla N°001-2025-MPO – vacaciones No gozadas y truncas de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057 – Contrato Administrativo de Servicio CAS, (04 ex servidores), cuyo vínculo laboral concluyó por renuncia y no renovación de Contrato en el mes de diciembre del 2024, se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CESE	CARGO	VACACIONES TRUNCAS D.L. 1057-CAS	TIEMPO ACUMULADO
1	46821656	MONSALVE CIEZA VICTOR RAUL	01/10/2024	31/122024	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	S/. 903.55	0 AÑOS 02 MESES 30 DÍAS
2	17850920	LUJAN REYES JAVIER BENIGNO	02/09/2024	31/12/2024	SUBGRENTE DE GESTION DE AGUA Y SANEAMIENTO	S/. 1,029.41	0 AÑOS 3 MESES 29 DIAS
3	75106055	ZAVALETA MIÑANO ENGHY MILAGROS	04/03/2024	31/12/2024	SECRETARIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES	S/. 1,455.46	0 AÑOS 9 MESES 27 DIAS
4	41773211	RODRIGUEZ GUZMAN SONIA SOLEDAD	01/04/2023	31/12/2024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GERENCIA MUNICIPAL	S/. 1,514.20	1 AÑO 8 MESES 30 DIAS

Que, mediante Informe N°035-2025 - GAJ-MPO/BLR de fecha 27 de enero de 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, determina que es PROCEDENTE de reconocer el pago de vacaciones truncas a los 04 trabajadores comprendido en el Informe N°0032-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO, correspondiente al periodo 2023-2024, concluyendo el día 31 de diciembre de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 – CAS;

Que, mediante Informe N°035-2025-MPO-GPP de fecha 27 de enero del 2025, emitido Gerente de Planificación y Presupuesto, informa que, SI EXISTE DISPONIBILIDAD PROSUPUESTAL, para atención de Planilla N°001-2025-MPO vaciones No gozadas y truncas del personal contratado bajo el régimen D.L. N°1057 - CAS;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N°08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación; contando con el visto bueno de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER Y OTORGAR, a (04 ex trabajadores), el pago de vacaciones No gozadas y truncas, en base a la **Planilla N°001-2025-MPO-Vacaciones No gozadas y Truncas-Personal contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057 Contrato Administrativo de Servicio CAS**, cuyo vínculo laboral concluyó por renuncia y no renovación de Contrato periodo 2023 y 2024; por el monto total bruto de **S/ 4,902.62 (cuatro mil novecientos dos con 62/100 soles)**, monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CESE	CARGO	VACACIONES TRUNCAS D.L. 1057-CAS	TIEMPO ACUMULADO
1	46821656	MONSALVE CIEZA VICTOR RAUL	01/10/2024	31/122024	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	S/. 903.55	0 AÑOS 02 MESES 30 DÍAS

2	17850920	LUJAN REYES JAVIER BENIGNO	02/09/2024	31/12/2024	SUBGRENTE DE GESTION DE AGUA Y SANEAMIENTO	S/. 1,029.41	0 AÑOS 3 MESES 29 DIAS
3	75106055	ZAVALETA MIÑANO ENGHY MILAGROS	04/03/2024	31/12/2024	SECRETARIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES	S/. 1,455.46	0 AÑOS 9 MESES 27 DIAS
4	41773211	RODRIGUEZ GUZMAN SONIA SOLEDAD	01/04/2023	31/12/2024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GERENCIA MUNICIPAL	S/. 1,514.20	1 AÑO 8 MESES 30 DIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR,** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, realizar las acciones administrativas correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO V°B

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS OTUZCO